

GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC GERENCIA GENERAL



RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL Nº () 16 - 2014-GR-APURIMAC/GG.

Abancay, 1 4 FEB. 2014

VISTOS:

El proveído gerencial consignado con expediente número 1104 de fecha 14/02/2014, el Informe N° 193-2014.GR.APURIMAC./06/GG/DRSLTPI., de fecha 14/02/2014, y demás documentos que forman parte integrante de la presente resolución, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 191° de la Constitución Política del Perú, señala que: "Los Gobiernos Regionales, gozan de autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia", norma constitucional concordante con los artículos 2° y 4º de la ley Orgánica de los Gobiernos Regionales - Ley N° 27867 y sus modificatorias. De acuerdo a esta normativa citada previamente el Gobierno Regional de Apurímac, procedió a suscribir los siguientes contratos:

a) En fecha 25/09/2013, el Gerente General Regional y el Representante Legal Común del Consorcio Esperanza, suscribieron el Contrato Gerencial Regional Nº 2024-2013-GR-APURIMAC/GG, con el objeto de que el Contratista: "Elabore el Expediente Técnico y Ejecute la Obra del Proyecto: Mejoramiento de la Oferta del Servicio en la Institución Educativa Secundaria José Manuel Ocampo – Pampachiri – Andahuaylas- Apurímac", por el monto contractual de S/. 3'871,734.71 nuevos soles, bajo la modalidad de ejecución contractual de concurso oferta, por el sistema de contratación a suma alzada y con un plazo contractual de 300 días calendarios (90 días calendario para la elaboración de expediente técnico y 210 días calendario para la ejecución de la obra);

b) En fecha 16/12/2013, el Director Regional de Administración y el Gerente General de la Empresa TECNIOBRAS INGENIEROS SAC, suscribieron el Contrato Directoral Regional N° 101-2013-GR-APURÍMAC/DRA, con el objeto de que el Consultor: "Realice el Servicio de Consultoría de Obra, para la Supervisión de la Elaboración del Expediente Técnico y Ejecución de Obra del Proyecto: Mejoramiento de la Oferta del Servicio en la Institución Educativa Secundaria José Manuel Ocampo – Pampachiri – Andahuaylas- Apurímac", por el monto contractual de S/. 234,334.31 nuevos soles, por el sistema de contratación a suma alzada y con un plazo contractual de 330 días calendarios;

Que, estos contratos para la Ejecución y Supervisión de la "Elaboración del Expediente Técnico y Ejecución de Obra, del Proyecto: Mejoramiento de la Oferta del Servicio en la Institución Educativa Secundaria José Manuel Ocampo — Pampachiri — Andahuaylas-Apurímac", establecen un vínculo contractual entre los sujetos de la relación contractual, por medio del cual las partes adquieren derechos y obligaciones; en ese sentido, uno de los principales derechos que adquiere el Contratista y el Consultor, es el de percibir el pago como contraprestación por el trabajo brindado de acuerdo a los requerimientos técnicos mínimos establecidos en el capítulo III de la sección específica — condiciones especiales del proceso de selección de las bases, en tanto que el Gobierno Regional de Apurímac una vez que recibe el trabajo, se obliga a pagar la contraprestación económica al Contratista y al Consultor;

Que, el Gerente General Regional del Gobierno Regional de Apurímac, en fecha 22/01/2014 emitió la Resolución Gerencial General Regional N° 004-2014-GR-APURIMAC/GG, que resuelve aprobar parcialmente el expediente de "Ampliación de Plazo N° 01" por el periodo de 22 días calendario, para la elaboración del expediente técnico del Proyecto: "Mejoramiento de la Oferta del Servicio en la Institución Educativa Secundaria José Manuel Ocampo — Pampachiri — Andahuaylas- Apurímac", siendo la nueva fecha de término para la elaboración del expediente técnico el 31/01/2014; sin reconocimiento de mayores gastos generales, gasto general variable y costo directo, solicitado por el Contratista Consorcio Esperanza;

Que, en fecha 31/01/2014 el Representante Legal Común del Consorcio Esperanza, presenta al Gobierno Regional de Apurímac, las <u>Cartas Números 12 y 13-2014-CONSORCIO ESPERANZA</u> que adjunta los expedientes de ampliación de plazo, solicitando las "Ampliaciones de Plazos Nros. 02 y 03 " respectivamente, ambos del Proyecto: "Mejoramiento de la Oferta del Servicio en la Institución Educativa Secundaria José Manuel Ocampo — Pampachiri — Andahuaylas - Apurímac",

Página 1 de 5











GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC GERENCIA GENERAL



renunciando el Contratista, mediante declaración jurada legalizada notarialmente, de manera expresa y voluntaria sin que medie coacción alguna al pago de mayores gastos generales, gasto general variable y costo directo, como consecuencia de las ampliaciones de plazo. Argumentando técnicamente su petición, por la causal de "fuerza mayor" establecida en el artículo 175° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, señalando que esta se debe: Consideraciones técnicas a implementar: Debido a que, al proceder a realizar la implementación de graderías para la loza deportiva, en el presente caso se encuentra a punto de presentar el informe 3, ya se tiene desarrollado los componentes de arquitectura, estructura, instalaciones básicas, metrados, presupuesto, cronogramas, especificaciones técnicas a nivel definitivo. Por consiguiente para realizar la implementación el desarrollo de graderías para la loza deportiva se necesita una ampliación de plazo, ya que se tiene que modificar la integridad del expediente técnico, hecho que genera que se produzca modificaciones al calendario contractual de ejecución del expediente técnico, en consecuencia peticiona la "Ampliación de plazo N° 02" por el periodo de 25 días calendario. b) Formulación del estudio de vulnerabilidad de riesgo: Debido a que, al proceder a realizar la implementación del estudio de vulnerabilidad de riesgo, en el presente caso se encuentra a punto de presentar el informe 3, ya se tiene desarrollado los componentes de arquitectura estructura, instalaciones básicas, metrados, presupuesto, cronogramas, especificaciones técnicas a nivel definitivo. Por consiguiente para realizar la implementación del estudio de vulnerabilidad de riesgo, según opinión de la Empresa Constructora Supervisora, el estudio de vulnerabilidad de riegos necesita de un profesional especializado para desarrollarlo y este documento debe estar aprobado por el INDECI, siendo el caso que el Contratista en su Staff de Profesionales propuestos no cuenta con el personal especializado específicamente en el análisis de vulnerabilidad de riesgos, hecho que genera que se produzca modificaciones al calendario contractual de ejecución del expediente técnico, en consecuencia peticiona la "Ampliación de plazo N° 03" por el periodo de 23 días calendario;

Que, en fecha 07/02/2014 el Ingeniero Wilber Nuñez Patiño - Supervisor de Obra de Tecniobras Ingenieros SAC, presenta al Gobierno Regional de Apurímac, la Carta N° 2014/WANP/JSO/TISAC. que adjunta el Informe N° 0001-2014/WANP/JSO/TISAC; documento mediante el cual, realiza un análisis y evaluación de las Cartas Números 12 y 13-2014-CONSORCIO ESPERANZA, señalando que: a) La Ampliación de Plazo N° 02, se sustenta en la Carta N° 049-2014-GR.APURIMAC./06/GG/DRSLTPI de la Entidad, que solicita se implemente observaciones técnicas respecto de implementación de graderías, sustentando que se encuentra presupuestado en el item (15) (Bloque 9) Presupuesto 16.02 del PIP. b) La Ampliación de Plazo N° 03, se sustenta en la Carta N° 054-2014-GR.APURIMAC./06/GG/DRSLTPI y otros de la Entidad, que da respuesta a la Consulta formulada por el Consorcio Esperanza. Indicando que en el PIP al desarrollarse la evaluación técnica de la Infraestructura existente, se define el área de intervención, como de alto grado de vulnerabilidad, por las precipitaciones meteorológicas y la litología del lugar, y riesgo en la zona de emplazamiento de la Institución Educativa del Proyecto, para lo cual se implementaran algunas obras civiles para la seguridad de la Infraestructura a ejecutar. Fundamentos por los que, la Supervisión recomienda otorgar al Consorcio Esperanza un plazo de 12 días calendario para desarrollar las consideraciones técnicas a implementar, plan de seguridad de obra y vulnerabilidad de riesgo del expediente técnico, y un plazo de 05 días calendario para su adecuación al expediente técnico; por ello, en opinión de la Supervisión recomienda a la Entidad aprobar una segunda ampliación de plazo, en la etapa de formulación del expediente técnico por un periodo de 17 días calendario, sin reconocimiento de mayores gastos generales al Contratista;

Que, el Arquitecto Wilson Fernández Mendoza en su condición de Coordinador de Supervisión de Obras por Contrata Financiado por Endeudamiento, procedió a revisar y evaluar las Cartas Números 12y13-2014-CONSORCIO ESPERANZA, la Carta N° 0004-2014/WANP/JSO/TISAC. y sus respectivos anexos. Señalando que en opinión de su Coordinación, considera emitir el tiempo solicitado por Contratista en sus respectivos cronogramas de 25 días calendario, para la ejecución paralela de los siguientes tópicos: implementación de consideraciones técnicas, plan de seguridad en obra, vulnerabilidad de riesgo, adecuación al expediente técnico; ello sustentado en el plan de seguridad en obra y la vulnerabilidad de riesgo, estudios que corresponden al desarrollo de competencia del Contratista y pueden ser de ejecución paralela y teniendo como ruta crítica a seguir la implementación de las CONSIDERACIONES TÉCNICAS, materia del Informe N° 065-2014-GRAP/GRI/13.02-SGED, que corresponde al diseño de las graderías tipo tribunas laterales a la cancha deportiva, respectivos cálculos estructurales, presupuestación y adecuación al avance ya obtenido en el expediente técnico. Emitiendo la presente consideración con la finalidad de lograr que

Página 2 de 5









GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC

GERENCIA GENERAL



el Contratista pueda implementar de modo adecuado e integral el expediente técnico que es el objetivo fundamental del contrato, por lo que concluye que se apruebe la "Ampliación de Plazo N° 02" por el periodo de 25 días calendario;

Que, teniendo en consideración los documentos adjuntos y detallados, el Director de la Oficina Regional de Supervisión, Liquidaciones y Transferencia de Proyectos de Inversión, en fecha 14/02/2014 remitió el Informe N°193-2014.GR.APURIMAC./06/GG/DRSLTPI., a esta Gerencia General Regional, solicitando la aprobación resolutiva de "Ampliación de plazo N° 02", por el periodo de 25 días calendarios para la elaboración del expediente técnico del proyecto: "Mejoramiento de la Oferta del Servicio en la Institución Educativa Secundaria José Manuel Ocampo — Pampachiri — Andahuaylas- Apurímac"; en consecuencia este Despacho Gerencial, en fecha 14/02/2014 mediante proveído gerencial consignado con expediente número 1104, dispuso que la Dirección Regional de Asesoría Jurídica proceda a formular la resolución correspondiente;

Que, el presente acto resolutivo tiene como amparo legal lo establecido por el Decreto Legislativo N° 1017, denominado "Ley de Contrataciones del Estado", modificado por la Ley N° 29873, establece en su Artículo 1° sobre las prestaciones adicionales, reducciones y ampliaciones, y refiere que: "(...) El Contratista puede solicitar la ampliación de plazo pactado por atrasos y/o paralizaciones ajenas a su voluntad debidamente comprobados y que modifiquen el cronograma contractual". Siendo el caso que, la ampliación de plazo implica sumar más días calendario al número de días establecido para el cumplimiento de la prestación, en consecuencia siempre constituirá una prórroga del término del plazo, alargando el plazo previsto inicialmente, es decir para que exista la figura de ampliación de plazo, necesariamente deberá existir un plazo cierto, de modo que los sujetos de la relación contractual conocen que su culminación está determinada sin duda alguna;

Que, asimismo el Decreto Supremo Nº 184-2008-EF., denominado "Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado", modificado por el Decreto Supremo Nº 138-2012-EF., establece en sus artículos: Artículo 40°, numeral 1), sobre el sistema de contratación a suma alzada y refiere que: "Es aplicable cuando las cantidades, magnitudes y cualidades de la prestación estén totalmente definidas en las especificaciones técnicas, en los términos de referencia o, en el caso de obras, en los plazos y especificaciones técnicas respectivas. El postor formulara su propuesta por un monto fijo integral y por un determinado plazo de ejecución". En este sentido en suma alzada, al presentar sus propuestas el Postor se obliga a ejecutar el integro de los trabajos necesarios para la ejecución de las prestaciones requeridas por la Entidad, en el plazo y por el monto ofertados en sus propuestas técnica y económica respectivamente, las que son parte del contrato, a su vez la Entidad se obliga a pagar al Contratista el precio ofertado en su oferta económica. Artículo 41°, numeral 2), sobre la modalidad de ejecución contractual mediante concurso oferta y refiere que: "(...) el postor oferta la elaboración del expediente técnico, ejecución de la obra y de ser el caso el terreno. Esta modalidad solo se podrá aplicarse en la ejecución de obras que se convoquen bajo el sistema a suma alzada y siempre que el valor referencial corresponda a una licitación pública. Para la ejecución de la obra es requisito previo la presentación y aprobación del expediente técnico por el integro de la obra". Como se aprecia, la modalidad de concurso oferta tiene como finalidad ultima la ejecución de una obra, para alcanzarla es necesario ejecutar varias prestaciones de naturaleza distinta, en el presente caso: a) El servicio de consultoría de obra, al elaborarse el expediente técnico; y b) La ejecución de la obra en sí misma. Estas prestaciones además de ser de naturaleza distinta son independientes y de ejecución sucesiva. Al respecto de las distintas prestaciones involucradas en los contratos que se ejecutan bajo la modalidad de concurso oferta, estos en la doctrina civil, se denomina como contratos coligados o conexos, los cuales: "son constituidos por la yuxtaposición de varios contratos distintos entre sí, que se unen para alcanzar una finalidad determinada". En el marco de un contrato de obra celebrado bajo la modalidad concurso oferta, la consultoría de obra consistente en la elaboración del expediente técnico de obra, sería una prestación de "ejecución única", pues esta prestación se entenderá cumplida cuando el Contratista entregue el expediente de obra a la Entidad. Asimismo, la prestación consistente en la ejecución de obra en sí misma también sería una "ejecución única", pues esta prestación se entenderá cumplida cuando el Contratista entregue la obra culminada a la Entidad, ello a pesar que, en ambos casos, la actividad del Contratista tenga que dilatarse en el tiempo para producir el resultado requerido por la Entidad. Por tanto, en los contratos de obra celebrados bajo la modalidad de concurso oferta, las prestaciones involucradas además de ser independientes y de ejecución









Página 3 de 5



GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC

GERENCIA GENERAL



sucesiva son de ejecución única, por lo que no constituyen prestaciones parciales derivadas de contratos de ejecución periódica. Artículo 175° sobre la ampliación de plazo contractual, y refiere que: "Procede la ampliación de plazo en los siguientes casos: 4) Por caso fortuito o fuerza mayor (...). El Contratista deberá solicitar la ampliación dentro de los siete (7) días hábiles siguientes a la notificación de la aprobación del adicional o de finalizado el hecho generador del atraso o la paralización. La Entidad debe resolver sobre dicha solicitud y notificar su decisión al Contratista en el plazo de diez (10) días hábiles, computado desde el día siguiente de su presentación, de no existir pronunciamiento expreso, se tendrá por aprobada la solicitud del Contratista, bajo responsabilidad del Titular de la Entidad (...)". Si bien el ideal es que una vez suscrito el contrato, el servicio se ejecute en el plazo y costo pactado, el artículo 41° de la Ley de Contrataciones del Estado y el artículo 175° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, regulan las causas, el plazo y procedimiento a seguir para la ampliación de plazo contractual, siendo obligación de la Entidad aprobarlo, cuando los motivos que generen la necesidad de ampliar dicho plazo no sean imputables al Contratista y el plazo adicional resulte necesario para la culminación del servicio;

Que, sobre el particular la conclusión 3.2), de la Opinión Nº 073-2012/DTN, de fecha 28/06/2012, concluye que: "Cuando en un contrato de obra celebrado bajo la modalidad de concurso oferta se solicite la ampliación de plazo para la elaboración del expediente técnico deben observarse las disposiciones del artículo 175º del Reglamento. En cambio cuando se solicite la ampliación de plazo para la ejecución de la obra, deben de observarse las disposiciones establecidas en los artículos 200º y 201º del Reglamento". Ello implica que, cuando se solicite la ampliación de plazo para la elaboración del expediente técnico, debe observarse las disposiciones del artículo 175º del Reglamento de la ley de Contrataciones del Estado, que establecen las causales y el procedimiento de ampliación de plazo para servicios en general, incluidos los servicios de consultoría de obra;

Que, el Presidente del Gobierno Regional de Apurímac, mediante Resolución Ejecutiva Regional Nº 003-2014-GR-APURIMAC/PR., de fecha 03/01/2014, delego al Gerente General Regional del Gobierno Regional de Apurímac, durante el ejercicio presupuestal 2014, entre otras funciones y atribuciones: "La aprobación de ampliaciones de plazo para bienes y servicios, obras y consultoría de obras". Esta delegación de facultad, se realizo conforme a lo establecido por el artículo 5º de la Ley de Contrataciones del Estado, que regula sobre los funcionarios y órganos encargados de las contrataciones, que refiere: "(...) el Titular de la Entidad, podrá delegar mediante resolución, la Autoridad que la ley le otorga (...)". La delegación de Autoridad implica conferir a este funcionario, facultades en razón de su especialidad u oficio, que involucra confianza y responsabilidad, elementos esenciales de la competencia; tiene eficacia jurídica debido a que cumple con los requisitos de validez de competencia, objeto o contenido, finalidad pública, motivación y procedimiento regular conforme a ley;









Que, de la revisión del presente expediente de Ampliación de Plazo, para la elaboración del expediente técnico del Proyecto: "Mejoramiento de la Oferta del Servicio en la Institución Educativa Secundaria José Manuel Ocampo – Pampachiri – Andahuaylas- Apurimac", presentado, sustentado y cuantificado por el Contratista Consorcio Esperanza, se advierte que fue presentado al Gobierno Regional de Apuríma, dentro de los siete días hábiles siguientes de finalizado el hecho generador, por la circunstancia de "fuerza mayor", dentro del plazo vigente para la elaboración del expediente técnico; asimismo, este expediente fue revisado y evaluado por el Inspector de Obra, Coordinador de Supervisión de Obras por Contrata Financiado por Endeudamiento y el Director de la Oficina Regional de Supervisión, Liquidaciones y Transferencia de Proyectos de Inversión, quiénes emitieron sus opiniones y informes têcnicos respectivos, en consecuencia el Gobierno Regional de Apurímac cuenta con un plazo de 10 días hábiles computados desde el día siguiente de su presentación para resolver sobre dicha solicitud y notificar al Contratista, es decir hasta el 14/02/2014. En virtud de los hechos expuestos y conforme a lo establecido por el Contrato Gerencial Regional Nº 2024-2013-GR-APURIMAC/GG., la Ley de Contrataciones del Estado aprobado por D. L. Nº 1017 - modificado por la Ley N° 29873, su Reglamento aprobado por D. S. N° 184-2008-EF - modificado por el D.S. N° 138-N° 073-2012/DTN; deviene en procedente la aprobación parcial del 2012-EF., y la Opinión expediente de "Ampliación de Plazo N° 02" por el periodo de 25 días calendario, para la elaboración del expediente técnico del Proyecto: "Mejoramiento de la Oferta del Servicio en la Institución Educativa Secundaria José Manuel Ocampo - Pampachiri - Andahuaylas- Apurímac", siendo la nueva fecha de término para la elaboración del expediente técnico el 25/02/2014, solicitado por el Contratista Consorcio Esperanza;

Página 4 de 5



GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC GERENCIA GENERAL



Estando conforme a los documentos del visto, con las conformidades de procedencia y visaciones de la Dirección Regional de Asesoría Jurídica, Oficina Regional de Supervisión, Liquidaciones y Transferencia de Proyectos de Inversión, Gerencia Regional de Infraestructura y Gerencia General del Gobierno Regional de Apurímac;

Por estas consideraciones expuestas, esta Gerencia General Regional conforme a lo establecido por el D.L. N° 1017 y el Decreto Supremo N° 184-2008-EF., y sus modificatorias, y estando en uso de las facultades conferidas y delegadas mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 439-2013-GR-APURIMAC/PR. de fecha 01/07/2013, Resolución Ejecutiva Regional N° 003-2014-GR-APURIMAC/PR. de fecha 03/01/2014, Ley N° 27783 Ley de Bases de la Descentralización, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales y sus modificatorias Ley N° 27867, Ley N° 27902, Ley N° 28013 y el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) del Gobierno Regional de Apurímac;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO RRIMERO: APROBAR PARCIALMENTE, el expediente de "Ampliación de Plazo N° 02" por el periodo de 25 días calendario, para la elaboración del expediente técnico del Proyecto: "Mejoramiento de la Oferta del Servicio en la Institución Educativa Secundaria José Manuel Ocampo – Pampachiri – Andahuaylas- Apurímac", siendo la nueva fecha de término para la elaboración del expediente técnico el 25/02/2014; sin reconocimiento de mayores gastos generales, gasto general variable y costo directo, solicitado por el Contratista Consorcio Esperanza, conforme a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: ESTABLECER, que el plazo de ejecución contractual ha variado para la elaboración del expediente técnico y ejecución del Proyecto: "Mejoramiento de la Oferta del Servicio en la Institución Educativa Secundaria José Manuel Ocampo — Pampachiri — Andahuaylas-Apurímac", siendo 347 días calendario (137 días calendario para la elaboración de expediente técnico y 210 días calendario para la ejecución de la obra).

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFÍQUESE, el contenido de la presente resolución al Contratista Consorcio Esperanza y Consultor TECNIOBRAS INGENIEROS SAC, para su conocimiento, cumplimiento y demás fines de ley.

ARTÍCULO CUARTO: TRANSCRIBIR, la presente resolución a la Gerencia Regional de Infraestructura, Oficina Regional de Supervisión, Liquidaciones y Transferencia de Proyectos de Inversión y demás sistemas administrativos del Gobierno Regional de Apurímac, para su cumplimiento y fines de ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE;

CONAL DE CONTROL DE CO

MÉD. JOSÉ MOISÉS LIZARRAGA TRUJILLO GERENTE GENERAL

GOBIERNO RÉGIONAL DE APURIMAC



JMLT/GG RJH/DRAJ KGCA/Abog.

Página 5 de 5